



¿Alguien conoce los plazos de impugnación del recibo del IBI?



Diego Marín-Barnuevo Fabo

La pregunta resulta provocadora y puede parecer incluso tramposa, pero lo cierto es que los procedimientos de revisión de los tributos locales carecen de una regulación clara y uniforme y, hoy por hoy, resulta extraordinariamente difícil identificar el plazo de impugnación de la liquidación del IBI, lo que resulta increíble y, además, claramente incompatible con los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de los contribuyentes.

Esa dificultad para identificar el plazo de impugnación se advierte claramente en los impuestos municipales periódicos que se gestionan por padrón o por matrícula, como son el IBI, el IAE, o el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Y se manifiesta también en las tasas periódicas, como la tasa de vados o la tasa de residuos.

En todo caso, para responder a la pregunta formulada y desvelar cuáles son esos plazos de impugnación en los tributos locales de liquidación periódica, puede resultar de utilidad explicar la situación en Madrid, en Barcelona, y en los más de 8.000 municipios de España que tienen menos de 75.000 habitantes.

En Madrid

En Madrid y en otros muchos municipios que tienen la consideración de “municipios de gran población”, la identificación de ese plazo resulta, en principio, fácil, porque todos esos municipios deben haber creado un “órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas”. Y si efectivamente han creado ese órgano (que en Madrid es el TEAMM), deberían tener un reglamento de funcionamiento que previera que el plazo para presentar una reclamación económico-administrativa contra esa liquidación de un tributo periódico es de un mes, a contar desde la finalización del período voluntario de pago. Un plazo claramente predeterminado que da seguridad jurídica a los contribuyentes.

Ahora bien, es necesario añadir que los interesados también podrían optar por presentar un recurso de reposición en lugar de una reclamación económico-administrativa, y en ese caso el plazo sería otro. Uno totalmente incierto y especialmente difícil de identificar, vinculado a la exposición pública del padrón, como vemos seguidamente.

Municipios de menos de 75.000 habitantes

En los municipios de menos de 75.000 habitantes (que podemos equiparar con los que no tienen Tribunal Económico-Administrativo Municipal) la impugnación de esa liquidación debe hacerse necesariamente mediante la interposición del llamado *recurso de reposición*.

El plazo para la interposición del *recurso de reposición* es de un mes, pero la dificultad consiste en identificar el momento a partir del cual debe computarse dicho plazo en los tributos periódicos, porque la Ley de Haciendas Locales dispone que dicho plazo se inicia en el momento en que finaliza la “exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago”.

Esos padrones o matrículas son los listados que los ayuntamientos deben publicar con la cuota exigible a todos los contribuyentes del municipio y, como veíamos, el plazo de presentación del *recurso de*

reposición se inicia en el momento en que finaliza la exposición pública de esos listados o padrones. Pero la sorpresa se produce al advertir que no existe ninguna norma general que establezca *cuándo* debe iniciarse esa exposición pública ni, tampoco, *durante cuánto tiempo*.

En ese libre albedrío, unos ayuntamientos inician la exposición pública de los padrones el 20 de marzo, otros el 1 de abril, otros el 1 de junio. Cada uno cuando le parece razonable. Y como tampoco hay regla sobre la duración de la exposición, encontramos ejemplos de ayuntamientos que realizan la exposición pública durante 15, 20, 30 ó 45 días, según su criterio.

Por lo tanto, no existe ningún plazo predeterminado para la impugnación del recibo del IBI en estos municipios.

En Barcelona

La regulación en Barcelona es todavía más confusa, por lo que resulta prácticamente imposible saber cuál es el plazo de impugnación del recibo del IBI en esta ciudad.

La Ley Régimen Especial del municipio de Barcelona establece el plazo de un mes para interponer recurso de alzada, lo que resulta irreproachable.

Pero el artículo 188 de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación de Barcelona establece que ese recurso se presentará “en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente (...) al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de las personas contribuyentes u obligadas al pago. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computa a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago”.

Se trata de un mandato claramente desafortunado, porque diferencia entre los supuestos de “tributos gestionados por padrón o matrícula” y los “tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva”, cuando lo cierto es que ¡son lo mismo!

Por tanto, resulta imprevisible que la norma establezca un plazo distinto para los primeros y para los segundos, cuando unos y otros son indiferenciables.

Y, por si fuera poca la confusión, el calendario fiscal aprobado por el gerente del Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona olvida que el plazo de impugnación está vinculado al período voluntario de pago y omite establecer expresamente cuál es ese período voluntario de pago en relación con cada uno de los tributos periódicos.

Así se advierte al analizar ese calendario fiscal, que establece unas reglas pensadas para la buena gestión de los tributos (jurídicamente irreproachable en este punto), pero olvida la obligación de regular el “período voluntario de pago”, dada la existencia de una importantísima conexión jurídica entre dicho período y los plazos de impugnación de los impuestos periódicos. Por ejemplo, en relación con el IBI, establece distintos “momentos de pago”, en función de que el contribuyente hubiera domiciliado o no el pago, o para los casos de pago fraccionado, pero no establece ningún *período voluntario de pago* estricto sensu.

Por tanto, el contribuyente que tuviera domiciliado el pago o hubiera acordado el padrón electrónico tendría serias dificultades para identificar el plazo de impugnación de dicho tributo, lo que constituye una clara vulneración de los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Miembro del Grupo de Expertos en Haciendas Locales y Catastro de Aedaf

Medio: Expansión
Publicado: 17/09/2026
Edición: Nacional
Sección: ECONOMIA Opinión

Valoración: 7.245€
Audiencia: 134.000
Difusión: 21.888 Ejemplares
Ocupación: 48,0%



PÁG. 48

PÁG. 49

El sector inmobiliario se enfrenta a un futuro incierto. Las expectativas de crecimiento se han reducido drásticamente, lo que podría afectar a la inversión y al consumo en este sector.

A medio presupuesto, menos actividad



El sector inmobiliario se enfrenta a un futuro incierto. Las expectativas de crecimiento se han reducido drásticamente, lo que podría afectar a la inversión y al consumo en este sector. Los expertos advierten de que la situación podría agravarse si no se toman medidas urgentes.

Los datos más recientes indican que el sector ha experimentado una caída significativa en su actividad. Esto se debe a una combinación de factores, entre ellos, la incertidumbre económica y la falta de confianza de los consumidores.

En consecuencia, se espera que el crecimiento sea limitado en los próximos meses. Sin embargo, algunos analistas creen que podría haber una recuperación si se estabiliza la situación económica global.

Se necesitan políticas de apoyo para reactivar el sector y generar empleo. La colaboración entre el sector público y privado es clave para superar esta crisis.



El sector inmobiliario se enfrenta a un futuro incierto

El sector inmobiliario se enfrenta a un futuro incierto. Las expectativas de crecimiento se han reducido drásticamente, lo que podría afectar a la inversión y al consumo en este sector.

Los datos más recientes indican que el sector ha experimentado una caída significativa en su actividad. Esto se debe a una combinación de factores, entre ellos, la incertidumbre económica y la falta de confianza de los consumidores.

En consecuencia, se espera que el crecimiento sea limitado en los próximos meses. Sin embargo, algunos analistas creen que podría haber una recuperación si se estabiliza la situación económica global.

Se necesitan políticas de apoyo para reactivar el sector y generar empleo. La colaboración entre el sector público y privado es clave para superar esta crisis.

DIRECTORA ANA I. PEREDA

DIRECTORES ADJUNTOS: Javier Montalvo, Iñaki Garay

Subdirector: Pedro Blurrin. Desarrollo digital: Amparo Polo. Corresponsal económico: Roberto Casado. Redactores jefes: Mayte A. Ayuso, Juan José Garrido, Tino Fernández, Emelia Viana, Clara Ruiz de Gauna, José Orihuel (Cataluña), Miguel Ángel Patiño y Víctor M. Osorio

Empresas Carlos Drake / Finanzas/Mercados Laura García / Economía Juan José Marcos / Opinión Ricardo T. Lucas / Directivos Nerea Serrano / Tecnología Miriam Prieto Nueva York Sergio Saiz / Londres Artur Zanón / Bruselas Andrés Stumpf / Comunidad Valenciana Julia Brines / Diseño César Galera / Edición Elena Secanella

EDITORIA

Unidad Editorial Información Económica, S.L.U.
Avenida de San Luis, 25 (28033 Madrid)
Teléfono de contacto: 91 443 50 00

ADMINISTRADORES

Marco Pompignoli
Laura Múgica

DIRECTOR DE NEGOCIO

Kayode Josiah

COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Unidad Editorial, S.A.

DIRECTOR DE PUBLICIDAD

Rafael Serrahima